**MINUTA NÚMERO MIN-IEEC-CT-06/2025**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:35 horas del día miércoles 14 de mayo del año 2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1° tercer párrafo, fracciones III y IV, 242, 244, 247, 272 fracción VII, 274 y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 44, 45 fracción I, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche; numerales 1, 7 fracción I inciso a) y fracción VII, 9 fracción VII, 10, 11,12, 13 y 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se reunieron en el local que ocupa la sala de Consejerías Electorales ubicada en el interior de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sita en el número 18 de la Avenida Fundadores, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante, el Comité: Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Presidente del Comité, Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, Consejerías integrantes del Comité, y el Lcdo. Mauricio Eduardo Berzunza Espínola, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien actúa como Secretario Técnico del Comité, con la finalidad de celebrar la **Quinta *Sesión Extraordinaria,*** bajo el siguiente:

-------------------------------------------------------**ORDEN DEL DÍA.** -----------------------------------------------

1. Lista de asistencia. --------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Dar a conocer y aprobación, en su caso, de la información con carácter de confidencial derivada de la solicitud de información identificada con el folio 040091600003725. ------------------3. Dar a conocer y aprobación, en su caso, de la información con carácter de confidencial derivada de la solicitud de información identificada con el folio 040091600003825. ------------------

4. Clausura. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Antes de dar inicio con los puntos enlistados el Presidente del Comité, dio la bienvenida a la integración del Pleno, a efecto de llevar a cabo la Sesión convocada, por lo que solicitó a al Secretario Técnico pase lista de asistencia y verifique si existe el quórum legal para sesionar. ---

Respecto al **PUNTO NÚMERO UNO** del orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de la integración del Comité de Transparencia por lo que se declaró que existe el quórum legal para su instalación y la respectiva reunión de trabajo.----------

Seguidamente como **PUNTO NÚMERO DOS** del orden del día, el secretario técnico hizo del conocimiento de este Comité, a efecto de optimizar el desarrollo de la sesión, se manifiesta que las solicitudes objeto de estudio de la presente, identificadas con los números de folio 040091600003725 y 040091600003825, correspondientes a los puntos 2 y 3 del orden del día, registradas en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 15 de abril de 2025 y recibidas por este Instituto Electoral el día 21 de abril de la presente anualidad, guardan coincidencia en la totalidad de elementos como son: el nombre de solicitante, el correo electrónico, así como la propia información solicitada que a la letra dice: *“Por medio de la presente, solicito atentamente se proporcione la información histórica de la que disponga el Instituto Electoral respecto de las y los candidatos que hayan contendido para el cargo de Presidencia Municipal en cualquier proceso electoral municipal celebrado en la entidad o entidades.La información requerida es aquella que sea equivalente o similar a la que se publica en el sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”, o el sistema análogo o formato que este instituto solicitaba en las elecciones anteirores y que maneje o manejaba el Instituto, y que pueda incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes datos: 1. Información de identificación y postulación: Nombre completo de la o el candidato. Entidad y municipio en los que compitió. Proceso electoral (año y tipo de elección). Partido político, coalición o candidatura independiente que registró a la persona candidata. 2. Información biográfica y curricular (en caso de contar con ella): Fecha de nacimiento. Ocupación. Nivel de estudios o grado académico. Trayectoria política y/o laboral. Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos. 3. Información complementaria (en caso de contar con ella): Declaración patrimonial o de intereses (si fuese pública). Fotografía oficial utilizada en campañas (si aplica). Plan de trabajo o principales propuestas de campaña (si estuvieran registradas). A fin de brindar claridad, solicito que, en caso de que no se cuente con la totalidad de la información descrita, se me proporcione al menos aquella que posea su Instituto, señalando los campos de información que no existan o que estén bajo reserva, indicando en su respuesta el fundamento jurídico que sustente la posible inexistencia o reserva. Asimismo, agradeceré que la información se entregue preferentemente en formato electrónico, de manera que se facilite su consulta y análisis (por ejemplo, en archivos CSV, Excel).”* (sic). ----------------------------------------------------------------------------------------------------

Así mismo se hizo del conocimiento que con fecha 22 de abril se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche los oficios con referencia alfanumérica UT/121/2025 y UT/122/2025 y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo los oficios UT/123/2025 y UT/124/2025, por medio del cual la Unidad de Transparencia les notificó e informó de la recepción de las solicitudes de información en comento por considerarlas como las unidades administrativas competentes para dar cuenta de los datos requeridos. Ahora bien, respecto a lo que compete a la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, se informó que con fecha 8 de mayo, mediante oficios con referencias alfanuméricas DEOEPAP/090/2025 y DEOEPAP/091/2025, respondió las solicitudes de información que le fueron remitidas por la Unidad de Transparencia, misma que se dio lectura en su parte conducente manifestando: *“…Respecto al punto 2 de su solicitud de información, es preciso tomar en consideración el criterio* ***09/19*** *establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Acuerdo* ***ACT-PUB/11/09/2019.06*** *intitulado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS. 199 Y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”, aprobado por unanimidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que a la letra señala:* ***“Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.*** *La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.” Por lo que refiere a la información consistente en “ocupación”, es de hacer mención que si bien es un dato que debe contener la Solicitud de registro de las candidaturas, es información que fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad que señala la Ley, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo tanto, no puede ser exhibido, publicitado o remitido a través de una solicitud de información, dado que por su naturaleza es un dato personal que impone una confidencialidad, en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Esta Institución Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en su posesión, como derecho vinculado a la protección de la privacidad, incluyendo la observancia de una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, no discriminación, progresividad, pro persona y universalidad, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad. El anterior compromiso tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 13, 14, 19 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y 4, fracción I, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.* *Ahora bien, la información relativa a “Nivel de estudios o grado académico”, “Trayectoria política y/o laboral”, “Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos”, así como la información complementaria del punto 3, “Declaración patrimonial o de intereses”, “Fotografía oficial utilizada en campañas” y “Plan de trabajo o principales propuestas de campaña” es imposible proveerlos dado que de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos conforme a la normativa vigente para cada proceso electoral y aplicado por esta autoridad, no se advirtió, ni se advierte que sean requeridos para el registro de las candidaturas, tal como lo señalan los artículos 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aplicado para los procesos electorales de 1997 a 2012 y los artículos 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aplicado para los procesos electorales de 2014 a la fecha…Por todo lo anteriormente expuesto, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, una carpeta con los archivos Excel con la información solicitada, Nombre completo de la o el candidato, Entidad y municipio en los que compitió, Proceso electoral (año y tipo de elección), Partido político, coalición o candidatura independiente que registró a la persona candidata y fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para las presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2002 y 2024, que son los siguientes: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2003”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012“Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021” y “Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024” Cabe señalar, que el dato “fecha de nacimiento”, es información proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo que deberá evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Por todo lo anterior, se emite la respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información sustentado por el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche….(sic)* Por lo que al respecto, el Presidente del Comité manifestó que se proporcionaran, como señala la Dirección de Organización, al solicitante solamente los datos relativos a la fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para el cargo de Presidencias Municipales en los Procesos Electorales Locales por cuanto fueron ellos los que lograron obtener la figura de servidores públicos, y no así las demás candidaturas por clasificarse ese dato como información confidencial, por cuanto la información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esa finalidad. Asimismo, el Presidente del Comité y sus integrantes hicieron manifestaciones acerca de estar de acuerdo en que si se toma en cuenta el criterio del INAI 09/19 que refiere la Dirección Ejecutiva de Organización respecto a los casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público, también es aplicable el criterio con relación al dato solicitado concerniente a “ocupación” por cuanto dicho criterio de interpretación al que hace referencia el INAI para sujetos obligados es un criterio aplicable, tomando en cuenta que las personas candidatas proporcionaron sus datos para cumplir con el requisito de la ocupación establecido como requisito de elegibilidad, a tal grado que no hubieran tenido la posibilidad de participar en el Proceso Electoral correspondiente, ya que esa información es de interés público pues es susceptible para conocer el procedimiento de elegibilidad y así cumplir con el principio de máxima publicidad y ejercer un control previo al ser electos, así como los datos de fecha de nacimiento y ocupación son considerados como datos con riesgo inherente bajo, es decir, como información general de una persona física, que no es considerada sensible o confidencial y que no conlleva un alto riesgo de daño o perjuicio si se utiliza o divulga. Por lo que las consejerías electorales integrantes de este Comité manifestaron que están de acuerdo en los términos de la respuesta que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral en consideración con el criterio del INAI, para proporcionar la fecha de nacimiento y la ocupación de las y los candidatos que resultaron electos y clasificar como información confidencial los datos personales de las demás candidaturas. Ahora bien, respecto a la información relativa a “Nivel de estudios o grado académico”, “Trayectoria política y/o laboral”, “Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos”, así como la información complementaria del punto 3, “Declaración patrimonial o de intereses”, “Fotografía oficial utilizada en campañas” y “Plan de trabajo o principales propuestas de campaña” *tal y como informó la Dirección de Organización* no es posible proveerlos dado que de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos conforme a la normativa vigente para cada proceso electoral y aplicado por esta autoridad, no se advirtió, ni se advierte que sean requeridos para el registro de las candidaturas, tal como lo señalan los artículos 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aplicado para los procesos electorales de 1997 a 2012 y los artículos 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aplicado para los procesos electorales de 2014 a la fecha. Derivado de lo anterior, se le instruye a la Unidad de Transparencia requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, entregue la información respecto a los candidatos que resultaron electos y confirmar la clasificación de la información como confidencial en relación a las candidaturas que no resultaron vencedoras y en consecuencia, no obtuvieron un cargo público derivado de la elección para la cual se les registró, por lo que se modifica en parte la respuesta proporcionada por la citada Dirección Ejecutiva. Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado mediante oficios con referencias alfanuméricas IEEC/UTSC/041/2025 y IEEC/UTSC/041/2025, ambos de fecha 13 de mayo de la presente anualidad de los que se dio lectura y resaltando que de acuerdo al artículo 4 de los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”, la información capturada se considera con fines informativos, estadísticos y de carácter público, permitiendo el acceso a cualquier persona, con una excepción fundamental: los datos sensibles. El Sistema, al haber cubierto su finalidad y la disposición durante el periodo de publicación señalada en el artículo 13 de los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”, ha sido desactivado y la información ya no está disponible en internet. Así como que el Sistema contiene dos tipos de información de las candidaturas: el cuestionario curricular y datos personales sensibles del cuestionario de identidad. Igualmente se hizo de conocimiento que de los datos requeridos en la solicitud y los datos que se identificaron en la Base de Datos del Sistema, que coinciden o se relacionan con lo requerido son: *Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña.* Y que a modo de conclusión la Unidad de Tecnologías señaló en sus oficios que “…*el IEEC como sujeto obligado debe proteger los datos personales de los titulares, y, al no contar con el consentimiento expreso para las transferencias de los datos, se manifiesta que los datos contenidos en la base de datos del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” serán clasificados como confidenciales.”* Seguidamente, el Presidente del Comité, precisó que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” fue implementado por primera vez en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y fue público en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta un día antes de la Jornada Electoral, por lo que solamente se cuenta con la base de datos de este último Proceso Electoral, además de la lectura de las respuestas emitidas por la Unidad de Tecnologías de este Instituto Electoral, se advierte que existen dos bases de datos, una denominada cuestionario de identidad y otra cuestionario curricular, en la primera es necesario mencionar que contiene datos personales considerados sensibles y como señala la unidad administrativa se requeriría del consentimiento de las candidaturas para poder otorgarse, además que dicho consentimiento le corresponde recabar y resguardar a los Partidos Políticos postulantes, tal y como lo señala el artículo 16 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales. En este sentido se puede advertir en la lectura de ambas solicitudes que el interesado requiere los datos capturados en el cuestionario curricular el cual en los datos que señala la Unidad de Tecnologías que podrían coincidir con lo solicitado y que se encuentra en la base de datos de dicho sistema serían: *Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña,* asimismo, se hizo la precisión que la información capturada y difundida en la totalidad de dicho sistema era responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según sea el caso. Al respecto los integrantes de este Comité coincidieron en que los datos solicitados y contenidos en dicho sistema son datos personales, pero no tienen el carácter de sensibles, además que en su momento fueron publicados en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y que tuvo como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas y permitir a la autoridad electoral obtener datos estadísticos, así como que se consideran como datos con riesgo inherente bajo, es decir, como información general de una persona física, que no es considerada por este Comité como sensible o confidencial y que no conlleva un alto riesgo de daño o perjuicio si se utiliza o divulga, así como entre los fines del citado sistema subsiste el de la utilización de los datos para fines estadísticos. Por lo que este Comité determinó modificar la respuesta de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este Instituto Electoral para proporcionar al solicitante los datos que podrían coincidir con lo solicitado y que se encuentra en la base de datos de dicho sistema serían *Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña,* perosolamente de las candidatas y candidatos que lograron completar su registro en dicho sistema y que hayan obtenido el cargo de Presidencia Municipal, en el entendido que son personas que ocupan un cargo público y dicha información es de interés público, por lo que se confirma la clasificación de la información como confidencial en relación al cuestionario de identidad por contener datos sensibles y respecto al cuestionario curricular respecto a las candidaturas que no resultaron vencedoras por no obtener la posibilidad de ocupar un cargo público. Acto seguido se sometió a su consideración para su aprobación, de este Comité, las respuestas emitidas por la Dirección de Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como las respuestas emitidas por la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, propuestas que se aprobaron en los términos manifestados por las Consejerías integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos del consejero y las consejeras electorales presentes, en el mismo acto se instruyó al secretario técnico de este Comité requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas de este Instituto Electoral, proporcionen la información en los términos antes expuestos para estar en posibilidades de realizar la respuesta correspondiente .----------------------------------------------------------------------------

Como **PUNTO NÚMERO TRES** del orden del día el secretario técnico, como en el inicio de la sesión, hizo del conocimiento de este Comité que lo correspondiente a la información con carácter de confidencial derivada de la solicitud de folio 040091600003825, al tener coincidencia total con la solicitud de folio 040091600003725, fue tratada en el punto número dos de la presente reunión de trabajo, quedando en los mismo términos, por lo expuesto letras arriba.------------------

Como **PUNTO NÚMERO CUATRO** del orden del día, se declaró clausurada la sesión, siendo las 13:01 horas (trece horas con un minuto) del mismo día de su inicio 14 de mayo del año 2025, firmando al calce los que en ella intervinieron.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DR. JORGE GABRIEL GASCA SANTOS,**  **CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.** | |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MTRA. NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS,**  **CONSEJERA ELECTORAL.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MTRA. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ,**  **CONSEJERA ELECTORAL.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LIC. MAURICIO EDUARDO BERZUNZA ESPÍNOLA,**  **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** | |